

RESOLUCIÓN del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se convocan subvenciones públicas para 2023-2024, con destino a la realización de acciones de formación para el empleo conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad dirigidas prioritariamente a los/as trabajadores/as desempleados/as.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La formación profesional para el empleo es un instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la adaptación de los/las trabajadores/as y de las empresas a una economía basada en el conocimiento, el mantenimiento de la capacitación profesional de los trabajadores/as en casos de cambios y mutaciones de los procesos productivos, así como mejorar la empleabilidad de los/as trabajadores/as, en especial de las personas con niveles formativos más bajos de cara a facilitar el mantenimiento del empleo o la inserción laboral. Además de proporcionar a los trabajadores y las trabajadoras la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, la formación para el empleo constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es, por eso, un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Segundo.- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto y finalidad la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Tercero.- Por su parte, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad determina que el subsistema de formación profesional para el empleo contemplará en sus ofertas formativas, tanto de ámbito estatal como autonómico, acciones formativas dirigidas a la adquisición de la cualificación y competencias profesionales recogidas en el correspondiente certificado de profesionalidad. Esta oferta formativa se podrá realizar por la totalidad de los módulos formativos asociados al certificado de profesionalidad, o bien por módulos formativos asociado a cada una de las unidades de competencia que comprenda el mismo, ofertados de modo independiente, a efectos de favorecer la acreditación de dichas unidades de competencia.

Asimismo, el citado real decreto establece que las Administraciones públicas competentes, podrán ofertar otros módulos, junto con la acción formativa dirigida a la obtención del certificado de profesionalidad, relativos a tecnologías de la información y la comunicación, idiomas, trabajo en equipo, prevención de riesgos laborales, orientación profesional y otras materias transversales o que se contemplen dentro de las directrices marcadas por la Unión Europea.

Cuarto.- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolló la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, vigente en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de 21 de marzo, tiene por objeto la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo, y fue desarrollado a su vez por Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Quinto.- El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, estableció una distribución de competencias sobre la formación profesional para el empleo que afectó al Ministerio de Educación y Formación Profesional y al Ministerio de Trabajo y Economía Social.

De conformidad con el artículo 5 a) del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, le corresponde a este la ordenación, desarrollo, evaluación, gestión e innovación, de la formación profesional en el sistema educativo y para el empleo, y en concreto, respecto a esta última, la Formación Profesional de personas desempleadas y la Formación Profesional de personas ocupadas, incluyendo las convocatorias nacionales y las autonómicas, cuando estas respondan a formación vinculada a los certificados de profesionalidad, incluida la formación profesional dual del ámbito educativo.

Sexto.- Conforme a la nueva distribución de competencias en materia de formación profesional para el empleo, paralelamente a la Orden TMS/368/2019, por Orden EFP 942/2022, de 22 de septiembre, se regula la oferta formativa y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cuando las acciones formativas respondan a formación vinculada a certificados de profesionalidad.

Atendiendo a esta nueva distribución de competencias, la presente convocatoria establece las subvenciones, en el ámbito del Principado de Asturias, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a personas desempleadas, cuando las acciones formativas a impartir estén ligadas a la obtención de certificados de profesionalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se le encomienda la gestión de las políticas en materia de empleo, conforme a la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo y al Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA de 3 de septiembre de 2019).

Segundo.- El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los presupuestos generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el referido Decreto.

Tercero.- La competencia para aprobar la convocatoria corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, previa autorización del gasto por razón de cuantía por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

Cuarto.- La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras recogidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria y el texto que se incorpora como Anexo correspondiente a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el periodo 2023-2024 con destino a acciones de formación para el empleo conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad dirigidos

prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as por un importe de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (15.333.333,32 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.741.001, 85.01.322J.761.006, 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 (Código de Proyecto 2023/000074) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Segundo.- Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, publicada en el BOE de 5 de octubre de 2022 y por los criterios específicos establecidos en la presente Resolución con arreglo a la siguiente distribución, estimativa, por anualidades:

	Código	2023	2024	Total
85.01.322J.741.001	2023/000074	50.000,00	33.333,33	83.333,33
85.01.322J.761.006		50.000,00	33.333,33	83.333,33
85.01.322J.771.012		6.500.000,00	4.333.333,33	10.833.333,33
85.01.322J.781.032		2.600.000,00	1.733.333,33	4.333.333,33
TOTAL		9.200.000,00	6.133.333,32	15.333.333,32

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.- Contra la Resolución que se dicte, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS**

EN FUNCIONES

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA 2023-2024 CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A LOS/AS TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la Convocatoria de subvenciones públicas para 2023-2024, con destino a la realización de acciones de formación para el empleo conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad dirigidas prioritariamente a los/as trabajadores/as desempleados/as, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, publicada en el BOE de 5 de octubre de 2022.

Segundo. Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. Las acciones formativas objeto de financiación en esta convocatoria, tendrán como objetivo prioritario la formación de los/as trabajadores/as desempleados/as en atención a los requerimientos del sistema productivo y a las específicas necesidades de los mismos.
2. La concesión de las subvenciones correspondientes se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Tercero. Acciones formativas y requisitos generales.

1. Será subvencionable al amparo de la presente convocatoria, la programación de acciones formativas conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as e incluidas en el listado de especialidades prioritarias que figura como Anexo I a la presente convocatoria.
2. El número máximo de alumnos/as por acción formativa dependerá de la modalidad y será el previsto en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el 6 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008,

de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación («Boletín Oficial del Estado» nº 249, de 17 de octubre de 2013).

Los módulos de los certificados de profesionalidad, podrán ser impartidos como máximo por dos formadores y, para la modalidad de teleformación, como máximo por dos tutores-formadores por alumno, de conformidad con el artículo 30 de la mencionada Orden ESS/1897/2013.

Las acciones formativas en teleformación que por exigencias del Real Decreto regulador del certificado contemplen formación presencial, se someterán a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Orden ESS/1897/2013.

3. Las entidades beneficiarias deberán impartir, además de los programas formativos de las acciones formativas que se concedan, el módulo de “Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género” (FCOO03), bien de forma transversal, o bien al comienzo o a la finalización del curso. El contenido de dicho módulo se adaptará a la concreta materia impartida y a las características de los asistentes.

4. La formación en materia de prevención de riesgos laborales y de higiene y seguridad alimentaria será de impartición obligatoria cuando resulte exigible por norma para el ejercicio profesional de la ocupación relacionada. Como regla general, la formación en prevención de riesgos laborales deberá impartirse con carácter previo al resto de contenidos, salvo excepción justificada. Si fuera necesaria, su programación como formación complementaria en aquéllos casos en que no esté ya incluido en el itinerario formativo de la especialidad a impartir, el SEPEPA, programará su realización fuera del marco de esta convocatoria, y a través de entidades acreditadas sectorialmente.

Cuando en el programa formativo no se incluya formación complementaria en materia de prevención de riesgos laborales, las personas que participen en las acciones formativas recibirán información sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables a las ocupaciones relacionadas con la especialidad impartida.

5. Siempre que se programe la especialidad completa, será obligatorio impartir los correspondientes módulos de prácticas para la totalidad de los participantes, a excepción de aquellos alumnos que acrediten su exención o renuncien voluntariamente. La renuncia deberá quedar documentada en el expediente del curso.

En caso de que no se programe la especialidad completa, el módulo de prácticas sólo podrá programarse junto al último de los módulos formativos o de forma independiente y siempre con la condición de que se seleccionen participantes que acrediten haber superado las restantes Unidades de Competencia.

El módulo de prácticas deberá realizarse en centros de trabajo situados en el Principado de Asturias. Excepcionalmente y de mediar causa justificada, podrá

autorizarse por Resolución del Presidente del SEPEPA la realización de dicho módulo en centros de trabajo situados en otras partes del territorio nacional. En todos los casos, el seguro de alumnos deberá cubrir tanto los riesgos asociados a las realizaciones prácticas como los riesgos *in itinere*.

6. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá incluir en los cursos que programe la formación complementaria que se considere oportuna, sin necesidad de que haya sido solicitada por el centro colaborador. Las horas de esta formación complementaria se sumarán a las horas de la especialidad principal para determinar la duración total del curso.

7. Se considera acciones prioritarias las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas, de conformidad con lo que establezcan al respecto el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, respectivamente.

Las acciones prioritarias para la presente convocatoria son las recogidas en el Anexo I.

Cuarto. Duración de las acciones formativas.

El plazo de ejecución de las acciones formativas subvencionadas al amparo de la presente convocatoria comenzará a partir de la notificación de la Resolución de concesión y finalizará antes del 30 de noviembre de 2024.

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Servicio Público de Empleo podrá autorizar la prórroga de dicho plazo. La posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio 2024.

Quinto. Destinatarios de la formación.

1. Las acciones formativas a programar, irán dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as. La participación de trabajadores ocupados únicamente será factible cuando del proceso de selección no resulten el número de candidatos para completar la acción formativa programada, en todo caso, el número de trabajadores ocupados será como máximo del 30% de los/as trabajadores/as que participan en la acción formativa. A tal efecto, la consideración de desempleado vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al momento de incorporarse a la acción formativa. Los trabajadores fijos discontinuos, durante los períodos en que no trabajen, y aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, no computarán como ocupados para el cálculo del referido porcentaje.

Se consideran desempleados/as todas las personas de 16 o más años que han estado sin trabajo, disponibles para trabajar y buscando activamente empleo. Se considera

que una persona busca empleo de forma activa si realiza de forma continuada alguna de las siguientes acciones:

- a) Estar inscrito/a en una oficina pública de empleo como demandante en búsqueda activa de empleo.
- b) Estar en contacto con una oficina privada (ETT, agencia de colocación, etc.) con el fin de encontrar trabajo.
- c) Enviar candidaturas directamente a los empleadores (enviado solicitudes de empleo).
- d) Participar en procesos de selección en el marco de una oferta de empleo.
- e) Realizar gestiones para establecerse por cuenta propia.

Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas de esta convocatoria deberán estar inscritas al inicio de la formación como desempleados en las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en el momento de incorporación al curso.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando así lo establezca una norma específica.

Las personas desempleadas no inscritas que comparezcan al acto de selección y pretendan que se tenga en cuenta su condición de desempleado en un periodo inmediatamente anterior a la prueba de selección, han de aportar los documentos que lo justifiquen el día de celebración de la prueba, computándose en dicho caso, como periodo en desempleo o fecha desde la que se encuentran en desempleo, el correspondiente entre la fecha consignada en el documento probatorio presentado del periodo en que ha estado sin trabajo y buscando empleo activamente y la fecha de la prueba de selección. Si finalmente estas personas resultan seleccionadas, deberán inscribirse antes del comienzo del curso.

2. La preinscripción del alumnado en los diferentes cursos se realizará a través de la herramienta existente en www.asturias.es/trabajastur:ciudadanía-fórmate-cursos de formación para desempleados.

Será obligación de las entidades ponerse en contacto, por el medio que le resulte más cómodo, con la totalidad de alumnado preinscrito al curso a través de dicha vía a los efectos de comunicarles la fecha de la prueba de selección y la documentación con la que tiene que acudir a dicha prueba en caso de que reúnan los requisitos de acceso al curso o bien, en caso contrario, de comunicarles que no los reúnen.

Los/as participantes deberán cumplir con los requisitos de acceso a la formación exigidos por el artículo 20 del Real Decreto 34/2008. Para aquellos alumnos que requieran acreditar competencias clave para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, el Servicio Público de Empleo determinará el

procedimiento de realización de las pruebas de competencia clave necesarias, como parte del proceso de selección, así como los resultados concretos que han de comprobarse y los criterios para su medición.

En el acto de selección, que estará presidido en todo momento por criterios objetivos y demostrables, la entidad informará a los y las aspirantes comparecientes de las fechas y mecanismos para poder acceder al resultado de la selección. Las personas preinscritas no seleccionadas tendrán derecho, si así lo solicitan, a ser informadas, razonadamente y de manera justificada en soporte documental, de los motivos de dicha falta de selección.

Las entidades beneficiarias priorizarán en el acceso a la formación para completar el certificado de profesionalidad a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo, tanto para quienes procedan de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales como desde cualquier otro itinerario formativo.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, tendrán la consideración de colectivo prioritario las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada, como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en dicha norma.

Será obligación, igualmente, de la entidad colaboradora el mantener a disposición del Servicio Público de Empleo el listado de los aspirantes que cursaron su preinscripción y la causa y motivo de su no selección.

En el proceso de selección de los/as participantes en los cursos de formación, se comprobará que cumplen los requisitos de acceso, tanto de la situación laboral como el nivel formativo de acceso a los mismos. En el caso de no contar con el nivel formativo de acceso se realizarán las correspondientes pruebas de competencias clave. Estas pruebas se realizarán coordinadamente y en colaboración con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, para ello la entidad de formación designará la fecha de selección coordinadamente con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Estos requisitos se han de mantener en el momento de la incorporación al curso.

3. Realizada la prueba de selección, los posibles empates en las calificaciones se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

Primero.- Serán prioritarias las personas con menor nivel de cualificación, especialmente en las acciones formativas de nivel 1 y 2. A estos efectos, el Real decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula la Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE del 3 de diciembre de 2005), especifica qué se entiende por acciones formativas de nivel 1, 2 y 3.

Nivel 1: Competencia en un conjunto reducido de actividades de trabajo relativamente simples correspondientes a procesos normalizados, siendo los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas a aplicar limitados.

Nivel 2: Competencia en un conjunto de actividades profesionales bien determinadas con la capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas propias, que concierne principalmente a un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas. Requiere conocimientos de los fundamentos técnicos y científicos de su actividad y capacidades de comprensión y aplicación del proceso.

Nivel 3: competencia en un conjunto de actividades profesionales que requieren el dominio de diversas técnicas y puede ser ejecutado de forma autónoma, comporta responsabilidad de coordinación y supervisión de trabajo técnico y especializado. Exige la comprensión de los fundamentos técnicos y científicos de las actividades y la evaluación de los factores del proceso y de sus repercusiones económicas.

Para acceder a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3 los alumnos deberán cumplir alguno de los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el nivel 2 o título de Bachiller para nivel 3.

b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que desea acceder.

c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional para el nivel 2 o de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional para el nivel 3.

d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2 o de grado superior para el nivel 3, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.

e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.

f) Tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del real decreto 34/2008, de 18 de enero, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

Segundo.- Las personas con discapacidad tendrán preferencia en el desempate.

Tercero.- De persistir el empate, tendrán preferencia aquellos/as candidatos/as que no hayan participado en otra acción formativa promovida por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que se haya iniciado en los seis meses anteriores.

Cuarto.- De persistir el empate, tendrán preferencia los que lleven mayor tiempo en situación de desempleo.

4. Los/as candidatos/as finalmente seleccionados/as, al inicio del curso cumplimentarán la ficha de participación que figura como Anexo II a la presente convocatoria y será obligación de la entidad beneficiaria el presentar dichas solicitudes ante el Servicio Público de Empleo.

5. El alumnado no podrá participar en más de tres cursos subvencionados al amparo de la presente convocatoria, salvo que dicha multiparticipación tenga como objeto completar un itinerario conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad.

6. La participación del alumnado en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

7. Las personas desempleadas que participen en los cursos de formación al amparo de esta convocatoria podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

8. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento a las acciones formativas en las que participen. Constituirá causa de exclusión de las mismas, el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.

Asimismo constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

A estos efectos y a los previstos en el vigésimo revocación y reintegro apartado 2.a, se considerarán faltas de asistencia justificadas las que respondan a algunas de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante:
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y tres cuando la localidad sea distinta.
- Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma y aportando el correspondiente justificante.

- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.
- Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del 25 por ciento del total de horas de la acción formativa

Sexto. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Serán beneficiarias de las subvenciones las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas objeto de la formación, ya sea en la modalidad presencial o de teleformación, y con presencia en el Principado de Asturias, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente acreditadas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Las entidades que impartan la formación en la modalidad de teleformación deberán estar acreditadas ante el SEPE o el registro autonómico competente en su caso, debiendo de cumplir, para todos los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, los requisitos y prescripciones del artículo 12.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como los previstos en los artículos 12 y 13 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre. Para las actividades que requieran presencia del alumnado, las entidades de teleformación deberán disponer en el Principado de Asturias de las instalaciones y de todos los recursos necesarios establecidos en los reales decretos de los certificados de profesionalidad, bien en su propio centro ya acreditado para la impartición presencial, o bien mediante los acuerdos o convenios con otras entidades o centros debidamente acreditados para la impartición presencial, conforme lo establecido en este precepto.

Las acreditaciones realizadas en la modalidad de teleformación, siempre que existan acciones formativas para dichos centros o entidades de formación, se comprobarán anualmente, revisando el cumplimiento de todas las prescripciones y requisitos establecidos para dicha acreditación.

Solo podrá presentarse una única solicitud por cada entidad de formación.

Las entidades formativas que dispongan de más de un censo acreditado deberán indicar en su solicitud el censo o censos en donde se impartirán cada una de las acciones formativas.

Las entidades formativas deberán estar autorizadas en el sistema informático de gestión de la formación SINTRAFOR.

Las Entidades que no cuenten con esta autorización podrán realizar el trámite en los 10 días siguientes a la publicación de esta convocatoria. Para realizar este trámite es

necesario presentar la solicitud de alta en el sistema y de incorporación al mismo de las especialidades para las que cuenta con acreditación. Esta solicitud estará disponible en la web www.sintrafor.asturias.es y se presentará por Registro dirigida al Servicio de Gestión, Programación y Seguimiento de la Formación para el Empleo del SEPEPA. A esta solicitud deberá acompañar la resolución emitida por el SEPE, o por el servicio de empleo autonómico competente, en el que se autorice la acreditación de las especialidades para las que va a solicitar subvención.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener tal condición, aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido excluidas del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La justificación de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias se efectuará mediante declaración responsable, en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

De conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, así como la normativa autonómica referida a la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, los centros y entidades solicitantes deben ser accesibles.

CAPÍTULO II – PRESUPUESTO

Séptimo.- Presupuesto para la financiación de las acciones formativas y cuantía de las subvenciones.

1. La financiación para la realización de las acciones formativas objeto de esta convocatoria asciende a **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (15.333.333,32 €)** con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.741.001, 85.01.322J.761.006, 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 (Código de Proyecto 2023/000074) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y con la siguiente distribución, estimativa, por anualidades:

	Código	2023	2024	Total
85.01.322J.741.001	2023/000074	50.000,00	33.333,33	83.333,33

85.01.322J.761.006		50.000,00	33.333,33	83.333,33
85.01.322J.771.012		6.500.000,00	4.333.333,33	10.833.333,33
85.01.322J.781.032		2.600.000,00	1.733.333,33	4.333.333,33
TOTAL		9.200.000,00	6.133.333,32	15.333.333,32

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas tiene carácter estimativo en lo que respecta a la distribución entre los distintos créditos presupuestarios, por lo que en virtud del artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de la distribución del crédito entre las distintas aplicaciones presupuestarias de la convocatoria requerirá de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, así como de la publicación de los créditos disponibles y la distribución definitiva en el Boletín Oficial del Principado, con carácter previo a la resolución de concesión, sin necesidad de modificación de la presente convocatoria.

1.2. De conformidad con el artículo 6.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que hubieran propuesto las acciones formativas siguientes en orden de puntuación.

1.3. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 5.000.000,00 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

1.4. Las acciones previstas en la presente convocatoria serán financiadas al 100% con cargo a los ingresos procedentes de la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo.

1.5. A los efectos de la determinación de las subvenciones destinadas a la financiación de la formación de oferta, los módulos económicos (coste por participante y hora de formación) aplicables serán los establecidos, en función de la especialidad formativa en la Resolución de 26 de septiembre de 2014, del Servicio Público de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero que establecía módulos económicos de especialidades de formación para el empleo (BOPA n.º 252, de 30 de octubre de 2014). En el caso de tratarse de especialidades formativas no contenidas en esta resolución, el precio de formación presencial en euros/hora/participantes será el correspondiente al establecido en la mencionada resolución para el área profesional en la que se encuadra esta especialidad.

La cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número total de horas de formación teórica por el número de alumnos y por el importe del módulo que rija en cada especialidad, en función de la modalidad de impartición, adicionándose, en caso de realización del módulo de prácticas en empresa que exigen los nuevos certificados de profesionalidad, el producto de multiplicar el número total de horas de prácticas por el número de alumnos que participen en la misma y por el importe máximo de 3 €/hora/alumno/a conforme lo señalado en la Resolución de 26 de septiembre de 2014, del Servicio Público de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero que establecía módulos económicos de especialidades de formación para el empleo (BOPA nº 252, de 30 de octubre de 2014).

El importe de la subvención correspondiente al módulo de prácticas se destinará a la financiación de los costes que supone la tutoría de dichas prácticas realizadas en las condiciones previstas en el artículo 5.bis.3 del R.D. 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, en su redacción dada por el R.D. 1675/2010, de 10 de diciembre.

CAPÍTULO III - INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Octavo. Solicitudes de subvención, plazo e inadmisiones a trámite.

1. Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de todos los términos de la presente convocatoria.

Las solicitudes de subvención para la financiación de acciones de formación prioritariamente dirigidos a trabajadores/as desempleados/as, se mecanizarán obligatoriamente a través de la aplicación informática Sintrafor disponible a tal efecto en la página de Internet <https://sintrafor.asturias.es/sintrafor/entidades.nsf?OpenDatabase>, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El formulario normalizado de solicitud, que contará con la firma original del representante o representantes legales de la entidad solicitante, será generado a través de la aplicación informática Sintrafor y acompañado de la documentación administrativa y técnica correspondiente, se presentará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

La citada solicitud irá dirigida al Presidente del SEPEPA, con la siguiente documentación debidamente cumplimentada:

1.1. Documentación administrativa:

- a) Solicitud en modelo normalizado obtenido de la aplicación SINTRAFOR.
- b) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- c) Documento de identidad del representante legal para el caso de que la entidad solicitante sea una persona jurídica.
- d) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- e) Estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados. En el supuesto de que la entidad solicitante se trate de una persona física deberá aportarse declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- f) Informe escrito explicativo de la fórmula o método de imputación futura de los costes indirectos (asociados) a la acción formativa.
- g) Ficha de acreedor debidamente cumplimentado por la entidad bancaria, solo en caso de no pertenecer a la Base de Terceros del Principado de Asturias o desear modificar la cuenta bancaria dada de alta en su día.
- h) Certificado de accesibilidad para el centro de formación, emitido por el profesional competente, en el que se indicará que cumple la normativa autonómica (Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico) y, subsidiariamente, la Estatal (RDL 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social). Este Certificado estará Visado por el correspondiente colegio profesional o acompañado de Informe del Colegio Oficial correspondiente que manifieste que, en el momento de emitir el certificado de accesibilidad, el técnico no está incurso en procedimiento disciplinario.

Este certificado no será necesario en el caso de que ya haya sido presentado con anterioridad.
- i) Declaración responsable del solicitante o representante legal en su caso, relativa a los siguientes extremos:
 - Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - Obtención de subvenciones procedentes de cualesquiera Administración o Ente Público nacional o internacional, para la misma finalidad o actuaciones

formativas coincidentes, siempre que pudieran ser compartidas para la financiación de los gastos en que se incurra para la realización de los cursos programados mediante las presente convocatoria, a fin de establecer el cálculo de las imputaciones correspondientes.

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles
- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, ni haber sido excluido del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

j) Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y para subvenciones de importe superior a 30.000 €, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que no acrediten el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, a través de una declaración responsable. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el cumplimiento de los plazos legales se acreditará mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

1.2. Documentación técnica:

- a) Métodos y criterios de realización de las acciones de evaluación y control de la calidad de la formación.
- b) Relación priorizada, por familia profesional, de la totalidad de acciones formativas para las que solicita financiación, con indicación, para cada una de ellas, del importe de subvención solicitado y número de censo de las instalaciones en las que se pretenden impartir.

c) Indicación del número total de acciones formativas para las que cuenta con capacidad instalada para impartir de forma individual por cada familia profesional y para el conjunto de familias profesionales, en el periodo establecido en esta convocatoria. Ambas suponen una limitación respecto al número de acciones formativas que se le puedan adjudicar.

d) Número de alumnado para los que se solicita financiación.

1.3. Documentación acreditativa de los aspectos a valorar (la documentación no presentada supondrá la asignación de 0 puntos en el criterio correspondiente):

a) Valoración del ítem *“Ejecución de la formación”*. (Referido a convocatorias concedidas y ejecutadas entre las anualidades 2018 y 2022).

Indicación de la experiencia de impartición de acciones relacionadas con las familias profesionales para las que la entidad solicita subvención. En este sentido deberá indicar en su solicitud según el formulario normalizado que figura como anexo, las familias profesionales en las que desea ser valorada, las acciones formativas que acreditan su experiencia en la misma, así como las convocatorias a las que corresponden.

En todo caso, se deberá acreditar el importe de concesión y el porcentaje del presupuesto ejecutado. Cuando las convocatorias hayan sido realizadas por otras administraciones públicas distintas al SEPEPA, deberán aportar certificado expedido por la administración convocante en conformidad con lo establecido en el citado anexo.

b) Valoración ítem *“Resultados de la evaluación de la ejecución de las acciones formativas”*.

En el caso de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas impartidas en convocatorias públicas no realizadas por el SEPEPA deberá aportar certificación de la valoración obtenida en las encuestas de satisfacción del alumnado de cursos realizados utilizando el modelo de evaluación puesto a disposición de todos los Servicios de empleo por el Sistema Nacional de Empleo. Se tomará como resultado de la evaluación del alumnado el ítem 10. **Grado de satisfacción general con el curso.**

La certificación de la Comunidad Autónoma en la que se impartieran será única por año, se realizará teniendo en cuenta todas las evaluaciones de todos los cursos finalizados por cada año natural y culminará en una única cifra por año (media de la valoración de todas las acciones formativas finalizadas en el año). No serán valorados cuestionarios individuales de acciones formativas impartidas. Deberá aportarse una certificación del conjunto de las acciones formativas impartidas.

La valoración de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas realizadas en el marco de convocatorias del SEPEPA se realizará de oficio por la Administración, no debiendo aportar ninguna documentación el solicitante para ello.

c) Valoración de los ítems “*Sistema de calidad*” y “*Responsabilidad social*”.

Se aportarán los certificados que deban ser objeto de valoración.

En el supuesto de planes de igualdad registrados, deberán estarlo conforme a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se indicará además la dirección del sitio de internet donde esté publicado.

En el supuesto de los planes de igualdad y planes de conciliación se indicará la dirección del sitio de internet donde esté publicado.

Se aportará declaración responsable del solicitante indicando el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa respecto al total de la plantilla referido a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA, así como el compromiso de mantener ese porcentaje hasta la finalización de las acciones formativas.

La declaración se acompañará de los correspondientes certificados emitidos por el órgano competente para el reconocimiento de la discapacidad, así como del Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de la Empresa.

d) Valoración del ítem de “*Participación en convocatorias con compromiso de contratación*”. La acreditación de acciones de formación con compromiso de contratación se efectuará aportando el documento emitido por la Administración competente en el que se identifiquen el cumplimiento de dicho compromiso, conforme al modelo normalizado que figura como anexo.

Si se tratara de convocatorias del propio SEPEPA bastará con que el solicitante las identifique para proceder a su valoración.

e) Valoración del ítem “*Inserción*”. En el caso de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas impartidas en convocatorias públicas no realizadas por el SEPEPA, deberá aportar certificación de la inserción laboral de alumnos que han finalizado con evaluación positiva acciones formativas dirigidas a personas desempleadas (excluidas acciones con compromiso de contratación) finalizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año entre 2018 a 2021, entendiendo por inserción lo recogido en el apartado f) de los criterios de valoración. La certificación será única por año, se realizará teniendo en cuenta todos los cursos finalizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año y culminará en una única cifra por año.

En caso de que tal Resolución hubiera sido dictada por el SEPEPA bastará la indicación a la misma y su fecha, sin que se necesario en este caso su aportación.

f) Valoración del ítem “*Porcentaje de abandono*”.

Cuando se trate de acciones formativas impartidas en convocatorias del SEPEPA los datos para su valoración se obtendrán de oficio. En el caso de convocatorias de otras administraciones se aportará certificación de la Administración convocante conforme al formulario que figura como anexo.

2. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesaria la aportación de aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

El Servicio Público de Empleo podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que ha sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

A efectos de lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006 y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, la consulta de datos de identidad (DNI/ NIE/TIE/ Certificado Comunitario), validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales, a la consulta de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), así como de domicilio fiscal. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. A estos efectos, deberá acompañarse la oposición expresa a la solicitud, aportando las correspondientes certificaciones.

4. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la convocatoria, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. De no ser contestado en el plazo indicado, se tendrá al interesado por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se procederá al archivo de la solicitud.

5. Particularmente podrá requerirle para que aclare, complete o incluso modifique las fórmulas o métodos de imputación de los costes indirectos si estos no fueran considerados razonables.

6. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO IV - INSTRUCCIÓN

Noveno. Régimen general del Procedimiento y Órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las acciones formativas incluidas en las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo, servicio que revisará las solicitudes presentadas, analizará las acciones formativas solicitadas y, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será la Comisión de Valoración, compuesta por:

- Presidencia.- La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo, o persona que la sustituya.

- Vocales.-
 - Jefatura del Servicio de Intermediación Laboral, o persona que le sustituya.
 - Jefatura del Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o persona que le sustituya.
 - Jefatura del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación, o persona que la sustituya.
 - Jefatura de la Sección de Formación prioritaria para ocupados, o persona que la sustituya.
- Secretaría.- La persona que ostente la Jefatura de la Sección de Seguimiento de la Formación para el Empleo, o persona que la sustituya.

La secretaría actuará con voz pero sin voto, y la presidencia de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión de Valoración podrá recabar la información necesaria por parte de expertos en las modalidades a impartir así como de técnicos competentes por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

3. El órgano competente para la resolución de las solicitudes será el Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Décimo. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

1. Cada una de las solicitudes recibirá una puntuación para cada agrupación de familias profesionales que formen parte de la misma, resultante de aplicar los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN (máx...)
a) Ejecución de la formación de las convocatorias públicas	20
b) Resultados de la evaluación realizada por del alumnado participante	15
c) El sistema de calidad acreditado por el centro que ejecute la formación.	10
d) Responsabilidad social.	5
d.1 Integración personas con discapacidad	2
d.2 Principio de igualdad	3
e) Participación de las entidades o centros de formación en convocatorias de subvenciones para financiar acciones formativas que incluyan un compromiso de contratación , en función del cumplimiento con dicho compromiso.	5
f) Índice de inserción laboral del alumnado formado por el centro o entidad de formación.	10
g) Adecuación de la solicitud al nivel de prioridad	30
h) Porcentaje de abandono	5
TOTAL	100

a) **Ejecución de la formación** de las convocatorias públicas de subvenciones destinadas a la ejecución de acciones de formación para el empleo dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados (exceptuadas las financiadas con cargo a fondos MRR): **hasta 20 puntos**.

Mediante este ítem se valora el grado de ejecución en relación al presupuesto concedido, así como la experiencia de impartición dentro de la agrupación de familias profesionales en las que demuestre experiencia en convocatorias anteriores.

- Se otorgarán hasta 10 puntos por cada convocatoria pública concedida y ejecutada entre las anualidades 2018 a 2022, en las que haya obtenido una concesión de subvención y se acredite su ejecución sobre el presupuesto concedido en los porcentajes que a continuación se detallan:

Porcentaje de ejecución (por convocatoria)	Puntuación
Superior al 90%	10 Puntos
Entre 80,01% y 90%	8 Puntos
Entre 70,01% y 80%	6 Puntos
Entre 60,01% y 70%	4 Puntos
Entre 50,01% y 60%	2 Puntos

(se aplicarán, en su caso, los criterios de redondeo para calcular el porcentaje de ejecución)

- Se valorarán un máximo de 2 convocatorias, seleccionadas para su valoración por la propia entidad solicitante, de entre las concedidas y ejecutadas en las anualidades 2018 a 2022.
- Obligatoriamente, aquellas entidades que hayan sido beneficiarias de convocatorias publicadas por el SEPEPA en este periodo, deberán incluirlas dentro de la selección a valorar. Si las citadas convocatorias no fueran suficientes para llegar a dos, podrán incluir convocatorias realizadas por otras administraciones públicas para este mismo fin y misma población destinataria, debiendo aportar el certificado de ejecución conforme al formulario acreditado por la Administración correspondiente.
- La puntuación se obtendrá en relación a la experiencia de impartición de acciones relacionadas con la familia o familias profesionales para las que la entidad realice la solicitud. En este sentido, la entidad solicitante deberá indicar en su solicitud la familia o familias profesionales en las que desea ser valorada, así como las convocatorias y acciones formativas (vale con indicar una acción por familia profesional y convocatoria) que acrediten su experiencia en la misma.
- Si la entidad solicitante no pudiera acreditar ser beneficiaria de concesión de subvenciones en este periodo, o no acreditase experiencia en la impartición de acciones formativas en las familias profesionales solicitadas,

se le asignará una valoración global de 1 punto inferior a la que menor puntuación obtenga en este criterio.

b) Resultados de la **evaluación** realizada por el alumnado participante en las acciones de formación para el empleo derivadas de convocatorias públicas de subvenciones dirigidas a personas desempleadas obtenidos a través de las encuestas al alumnado: **hasta 15 puntos**.

Se realizará la media de las valoraciones de todas las acciones formativas finalizadas en cada año para cada entidad de formación. Se tomará como referencia el mejor valor de la satisfacción del alumnado en encuestas realizadas de los cursos finalizados en los años 2021 y 2022. La valoración de cada año se calculará conforme se señala en el apartado Octavo 1.3 b) de esta convocatoria.

La puntuación a otorgar en este apartado será proporcional a la media obtenida: $\text{valoración media obtenida} / \text{valoración máxima} \times 15$. Donde valoración media obtenida es el mejor valor de la satisfacción de los dos años considerados y valoración máxima es la valoración máxima posible a otorgar en la escala de valoración (4 puntos).

Las entidades de formación que no hubieran impartido en el período considerado acciones formativas objeto de valoración, o aquellas que habiéndolas impartido no aporten la acreditación de los resultados de la evaluación, tendrán en este criterio una puntuación global de 1 punto inferior a la peor valorada.

c) El **sistema de calidad** acreditado por el centro que ejecute la formación: **hasta 10 puntos**.

Se valorará estar en posesión de Certificación norma ISO 9001 expedida por entidad de certificación acreditada por ENAC o por Organismo Nacional de Acreditación de otro país y reconocido como equivalente en España; Certificación de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información expedido por entidad de certificación acreditada por ENAC o por Organismo Nacional de Acreditación de otro país y reconocido como equivalente en España y certificación de otros reconocimientos de excelencia en la gestión.

Se otorgarán 2 puntos a aquellas entidades que estén en posesión de un certificado de calidad, 6 puntos a las que cuenten con dos certificados y 10 puntos a los que estén en posesión de tres o más.

Estos sistemas de calidad han de recoger los procesos formativos para ser valorados, y los certificados de calidad deberán estar vigentes y adjuntarse a la documentación técnica para ser valorados.

d) Responsabilidad social: hasta 5 puntos.

d.1 Integración laboral de personas con discapacidad (grado de discapacidad igual o superior al 33%): 2 puntos.

Se asignarán por este concepto dos puntos en los siguientes casos:

- entidades que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización de las acciones formativas.
- entidades que contando con 50 o más trabajadores acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al legalmente establecido y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización de las acciones formativas

d.2 Principio de igualdad: hasta 3 puntos:

- Por estar en posesión de Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o certificaciones equivalentes de otras Administraciones Públicas: **3 puntos**.
- Por estar en posesión de certificaciones equivalentes al Distintivo de Excelencia en Igualdad emitido por entidades de acreditación: **2 puntos**.
- Por tener Plan de igualdad registrado, y además publicado en su sitio de internet: **2 puntos**.
- Por tener Plan de igualdad y/o Plan de conciliación publicado en su sitio de internet: **1 punto**.

(Las puntuaciones correspondientes a este criterio d.2 no son sumativas).

e) Participación de las entidades o centros de formación en convocatorias de subvenciones para financiar acciones formativas que incluyan un **compromiso de contratación**, en función del cumplimiento con dicho compromiso: **hasta 5 puntos**.

En este sentido, la puntuación otorgada únicamente computará en la familia o familias profesionales relacionadas con la formación que incluye el compromiso de contratación, y no computarán en el resto de las familias profesionales.

Para la asignación de puntos se aplicará la escala:

% de cumplimiento del compromiso de contratación	Puntos
Del 75,01% y hasta el 100% de cumplimiento	5
Del 50% y hasta el 75% de cumplimiento	2

La valoración de este criterio comprenderá las acciones de formación con compromiso de contratación concedidas y finalizadas entre los años 2018 a 2022.

A las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas con compromiso de contratación en el período valorado de acuerdo los tramos referenciados, o aquellas que habiéndolas impartido no lo acrediten, se les otorgará 1 punto.

f) Índice de **inserción laboral** de alumnos que han finalizado con evaluación positiva de acciones formativas dirigidas a personas desempleadas (**excluidas acciones con compromiso de contratación**) finalizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, de 2018 a 2021: **hasta 10 puntos**, aplicando el siguiente baremo:

Porcentaje	Puntos
Hasta el 5% del alumnado formado	1
Del 5,01% hasta el 10% del alumnado formado	2
Del 10,01% hasta el 20% del alumnado formado	4
Del 20,01% hasta el 30% del alumnado formado	6
Del 30,01% hasta el 40% del alumnado formado	8
Más del 40% del alumnado formado	10

(se aplicarán, en su caso, los criterios de redondeo para calcular el porcentaje de ejecución)

A efectos de lo anterior, **por inserción se entiende el alta de seguridad social durante un periodo mínimo de 30 días en los seis meses siguientes a la finalización de los cursos.**

Se tomara como referencia el porcentaje de inserción el mayor de los valores de los años 2018 a 2021.

A las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas en el período valorado, o aquellas que habiéndolas impartido no acrediten la inserción, se les otorgará 1 punto.

g) Adecuación de la solicitud al nivel de **prioridad**.

Se valorará que las acciones formativas solicitadas se ajusten al nivel de prioridad conforme a los porcentajes establecidos en la tabla siguiente (se considerarán acciones de prioridad alta las identificadas como tales en el Anexo):

Porcentaje de adecuación	Puntos
El 100% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	30
Superior al 90% e inferior al 100% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	25
Superior al 80% e inferior o igual al 90% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	20
Superior al 70% e inferior o igual al 80% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	15
Superior al 60% e inferior o igual al 70% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	10
Superior al 50% e inferior o igual al 60% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	5
Resto de solicitudes	3

Se otorgará una puntuación por cada agrupación de familias profesionales que forme parte de la solicitud, teniendo en cuenta en cada agrupación las acciones formativas directamente relacionadas con ella.

h) Porcentaje de alumnos que han **abandonado** las acciones formativas.

Se considerará el porcentaje de alumnos, dentro de cada agrupación de familias profesionales, que han abandonado las acciones formativas respecto del total que las iniciaron, sin tener en cuenta los abandonos por colocación. Se otorgarán 5

puntos si el porcentaje de abandono es igual o menor al 50% y 0 puntos si es mayor, o no hubieran impartido acciones formativas en ese periodo.

La valoración se hará para cada agrupación de familias profesionales sobre el conjunto de acciones formativas derivadas de convocatorias públicas de subvenciones dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as (exceptuadas las financiadas con cargo a fondos MRR), ejecutadas y finalizadas en los años 2021-2022.

2. Dentro de cada solicitud de subvención, las acciones formativas se ordenarán por las agrupaciones de familias profesionales referidas más abajo, en el cuadro que figura en el punto 3.1. Dentro de cada agrupación, la prioridad de la acción formativa vendrá dada por la preferencia manifestada por el beneficiario en su solicitud.

El empate entre dos o más solicitudes se resolverá conforme a la siguiente prelación:

1. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Adecuación de la formación al nivel prioridad”*.
2. mayor puntuación obtenida en el apartado de *“Ejecución de la formación”*.
3. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Resultados de la evaluación realizada por el alumnado participante”*.
4. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Inserción laboral”*.
5. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Porcentaje de abandono”*.
6. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Participación compromiso de contratación”*.
7. mayor puntuación obtenida en el apartado destinado a *“Responsabilidad social”*.
8. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Sistema de calidad de la entidad”*.

3. Una vez asignados los puntos y resueltos los posibles empates, se asignarán las ayudas a las propuestas formativas según las reglas siguientes:

3.1. El crédito autorizado se distribuirá por agrupación de familias profesionales siguiendo el siguiente orden de prioridad y de acuerdo con los porcentajes que a continuación se relacionan:

Agrupación de familias Profesionales	Crédito
Edificación y Obra civil: Madera, corcho y mueble (*)	17 %
Fabricación Mecánica(*)	16 %
Instalaciones y mantenimiento; Electricidad y electrónica (*)	15 %
Administración y gestión; Informática; Imagen y sonido; Artes gráficas	14 %
Hostelería y Turismo; Actividades físico y deportivas	10 %
Sanidad; Servicios Sociales; Imagen personal (*)	9 %
Comercio	7 %
Industria Alimentaria(*)	3 %
Química: Energía y agua; Seguridad y medio ambiente	3 %

(*)En el marco de esta convocatoria las agrupaciones de familias profesionales en las que figura un asterisco, se solicitarán exclusivamente en la modalidad presencial.

Las agrupaciones de familias profesionales en las que no figura un asterisco, la entidad solicitante queda obligada a presentar en su

Transporte y mantenimiento de vehículos (*)	3%
Agraria; Marítimo pesquera	2 %
Textil, confección y piel; Artes y artesanía; Vidrio y cerámica	1%

solicitud al menos el 80% de acciones formativas en modalidad presencial.

En caso de no existir solicitudes para alguna agrupación de familias profesionales, el crédito se distribuirá entre las restantes de forma proporcional.

Para favorecer la concurrencia y evitar una excesiva concentración de acciones formativas en una única entidad, la subvención máxima a obtener por una entidad será de 1.075.000 euros. Para el caso que como consecuencia de la aplicación de este límite no se agotara el crédito presupuestario, el remanente será objeto de un nuevo reparto.

En todo caso, las entidades no podrán solicitar subvención por importe superior a 1,5 veces el mayor importe que hayan ejecutado de entre las convocatorias dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as, publicadas y ejecutadas entre los ejercicios 2018 a 2022, o al establecido para las de nueva creación si aquel fuera inferior a este. Si la ejecución de las convocatorias correspondiera a otras Administraciones Públicas, estas deberán acreditar esta ejecución mediante certificación del formulario normalizado que figura como anexo.

Las entidades que no hayan concurrido en los ejercicios anteriormente indicados, únicamente podrán presentar solicitudes por importe no superior al volumen anual de facturación y gestión de actividades de formación referido al ejercicio de mayor volumen de los indicados en el párrafo anterior, o al establecido para las de nueva de creación si aquel fuera inferior a este. El volumen anual de facturación de las entidades se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil o registro oficial en que deban estar inscritas.

Cuando por la fecha de constitución de la entidad no fuera posible aplicar los anteriores criterios, se fija como límite máximo de la solicitud la cantidad de 80.000 euros.

Un mínimo del 80% del total de la subvención concedida debe dedicarse a acciones formativas en modalidad presencial. La modalidad de teleformación se admitirá únicamente en las familias profesionales indicadas en el punto 3.1 y respecto a acciones formativas de nivel 2 y 3.

En cada una de las familias profesionales se procederá al reparto de conformidad con el siguiente procedimiento, estructurado en 4 fases:

FASE 1

Establece las condiciones de reparto que favorecen la participación del mayor número de entidades concurrentes y aseguran la variedad de acciones formativas.

- 1 **FAMILIAS PROFESIONALES:** El reparto se inicia por la familia profesional con mayor porcentaje de crédito asignado y así sucesivamente. De existir dos o más familias con el mismo porcentaje asignado se comenzará por la que haya recibido mayor número de solicitudes.

2	ENTIDADES: El reparto se ajustará escrupulosamente al orden de puntuaciones obtenidas por cada entidad comenzando por la que ha conseguido una mayor puntuación y así sucesivamente.
3	ACCIONES FORMATIVAS: se comenzará adjudicando un único curso de cada especialidad al objeto de que se programe al menos un curso de todas las especialidades para las que se haya presentado solicitud.
4	LÍMITES: a) Ninguna entidad podrá recibir en esta fase más del 35% del crédito asignado en cada familia profesional en la que se esté realizando el reparto. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar crédito a la siguiente entidad. b) Ninguna entidad podrá recibir en cada familia un número de acciones por encima de su capacidad instalada declarada. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar acciones a la siguiente entidad.

FASE 2

De existir aún crédito disponible no asignado en la fase 1

1	FAMILIAS PROFESIONALES: Participarán en esta fase las entidades que no hubieran recibido en el primer reparto el 35% del crédito de la familia profesional. Se respeta el orden establecido en la Fase 1 y se procede al reparto de los restos de crédito de cada familia.
2	ENTIDADES: El reparto se ajustará escrupulosamente al orden de puntuaciones obtenidas por cada entidad.
3	ACCIONES FORMATIVAS: se podrán asignar cursos de especialidades ya concedidas.
4	LÍMITES: a) Únicamente participarán en esta fase las entidades no excluidas en la fase anterior por la limitación del 35%. b) Ninguna entidad podrá recibir entre la suma de las dos fases más del 35% del crédito de la familia. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar acciones a la siguiente entidad. c) Ninguna entidad podrá recibir en cada familia un número de acciones por encima de su capacidad instalada declarada. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar crédito a la siguiente entidad.

FASE 3

De existir aún crédito disponible no asignado tras el reparto realizado en la fase 2.

1	FAMILIAS PROFESIONALES: Se respeta el orden establecido en la Fase 1 y se procede al reparto de los restos de crédito de cada familia profesional.
2	ENTIDADES: El reparto se ajustará escrupulosamente al orden de puntuaciones obtenidas por cada entidad.
3	ACCIONES FORMATIVAS: se podrán asignar cursos de especialidades ya concedidas.
4	LÍMITES: a) Ninguna entidad podrá recibir en cada familia profesional un número de acciones por encima de su capacidad instalada declarada. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar acciones a la siguiente entidad.

FASE 4

Una vez realizados los repartos anteriores de existir aún crédito disponible no asignado en alguna familia (por no existir más solicitudes o ser el crédito insuficiente para programar una nueva especialidad), se sumarán todos los restos.

- | | |
|---|--|
| 1 | FAMILIAS PROFESIONALES: Estos restos se asignarán a aquella familia que en su conjunto haya recibido el mayor número de solicitudes.
De existir aún sobrantes en esa familia (por no existir más solicitudes o por ser el crédito insuficiente para programar una nueva especialidad), se procederá a incorporar a la agrupación siguiente por número de solicitudes y así sucesivamente hasta el agotamiento del crédito. |
| 2 | ENTIDADES: El reparto se ajustará escrupulosamente al orden de puntuaciones obtenidas por cada entidad. |
| 3 | ACCIONES FORMATIVAS: se podrán asignar cursos de especialidades ya concedidas. |
| 4 | LÍMITES:
a) Ninguna entidad podrá recibir en cada familia profesional un número de acciones por encima de su capacidad instalada declarada. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar crédito a la siguiente entidad. |

CAPÍTULO V - TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Undécimo. Resolución.

1. La Comisión de Valoración elaborará el informe final de valoración como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el apartado Décimo de esta convocatoria. El informe identificará los puntos asignados a cada solicitud y para cada solicitud las acciones formativas que proceda subvencionar.
2. El Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo teniendo en cuenta el expediente y los informes preceptivos podrá formular propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones y aprobación de las acciones formativas, que se publicará en el portal web, disponiendo el solicitante de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación para formular alegaciones a la misma.
3. Examinadas las alegaciones formuladas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, para su resolución una vez comprobado que los potenciales beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.
4. A la vista de la propuesta de resolución de aprobación, la persona que ejerza la presidencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias resolverá el procedimiento. La resolución de concesión de ayudas y de autorización de programación incorporará los plazos y requisitos para la ejecución de las acciones formativas y la justificación de las subvenciones correspondientes.

5. En la resolución se relacionarán las entidades beneficiarias de las subvenciones, cuantía y las acciones formativas a las cuales se destinan, así como las acciones formativas denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión. La concesión de la subvención recogerá explícitamente la aceptación del sistema de imputación de costes indirectos propuesto por el beneficiario en su solicitud o en su caso en la subsanación que a requerimiento de la administración se hubiera realizado al respecto de conformidad con lo previsto en la letra e) del punto 1.1 del apartado octavo, quedando éste sistema fijado de esta forma por la Administración a los efectos del apartado b) del Anexo II de la Orden EFP/942/2023, de 23 de septiembre.

6. De conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

7. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de ayudas será de cuatro meses a partir de la fecha de publicación del extracto de esta Resolución, entendiéndose como desestimadas si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa. La Administración podrá, excepcional y motivadamente, ampliar dicho plazo de Resolución, de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá acordar la concesión de la subvención a la acción o acciones formativas siguientes, relacionados y ordenados en la resolución, o si fuera el caso en la propuesta de resolución, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria.

9. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre

que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y no afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario. La resolución, que se dicte será motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro para su tramitación.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

10. La Resolución que ultime el procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Industria Empleo y Promoción Económica, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

11. Así mismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el SEPEPA publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Decimosegundo. Pago de la subvención.

1. El abono y liquidación de las subvenciones concedidas se realizará de forma excepcional como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la Resolución de la Consejería de Hacienda reguladora del régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, de la siguiente manera:

a) Hasta el 25% del importe concedido se podrá abonar anticipadamente, previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 20 días naturales desde la publicación de la Resolución de concesión en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

b) Hasta otro 35% del importe concedido se podrá abonar de forma anticipada tras el inicio de las acciones formativas, entendiendo por tal la realización de cualquier actuación que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas. Este abono se realizará previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria. El plazo para cursar esta solicitud será fijado en la Resolución de concesión. Se entenderá por inicio de las

acciones formativas cualquier acto de gestión de la impartición de la acción formativa incluso previo al propio inicio de los cursos como pudiera ser su difusión a través de la web Trabajastur o la publicación de anuncios.

De no haber solicitado el anticipo previsto en la letra, a) el beneficiario podrá solicitar hasta el 60% del importe concedido una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

c) El importe de la subvención no solicitada anticipadamente o el importe solicitado y no abonado, según el caso, o el 100% para el supuesto de no haber solicitado pago anticipado, se abonará una vez presentada la justificación del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y de los gastos efectuados y aplicados a tal finalidad, previa conformidad del SEPEPA sin que ello suponga aprobación de la liquidación, y por lo tanto sin perjuicio de las ulteriores facultades de comprobación de subvenciones de la administración concedente. El pago será minorado a fin de ajustar la cuantía al importe solicitado por el beneficiario en su liquidación.

2. Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, o que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o se hubiesen acordado la suspensión, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13.1 de la Orden 942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación

En ningún caso podrán realizarse pagos a beneficiarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la legislación concursal sin que hubiera concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, así como cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

3. Para el régimen de garantías y la exoneración de las mismas en los pagos anticipados de subvención será de aplicación la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

CAPÍTULO VI - EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE COSTES.

Decimotercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito territorial del Principado de Asturias y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla, las entidades beneficiarias tienen la obligación de:

- a) Aportar por medios electrónicos la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de las asistencias a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.
- b) Realizar la actividad formativa en los términos aprobados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y de acuerdo con la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y los certificados de profesionalidad correspondiente. A tal efecto, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre.
- c) Elaborar y presentar ante el Servicio Público de Empleo la planificación de la formación con las fechas de inicio y fin previstas, horarios y lugares de impartición una vez notificada o publicada, en su caso, la resolución de concesión de subvenciones.
- d) Gestionar las acciones formativas a través sistema informático de gestión de la formación (SINTRAFOR).
- e) Comunicar, con una antelación mínima de siete días naturales, al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y a través de la herramienta SINTRAFOR:
 - i. El inicio del proceso de selección del alumnado así como cualquier modificación en cuanto a dichas fechas, respecto a la fecha en la que vaya a producirse.
 - ii. La relación del alumnado participante, fechas de inicio y finalización del curso, horario de impartición (preferentemente de lunes a viernes salvo las excepciones debidamente autorizadas por el SEPEPA), relación del profesorado de los cursos. Cualquier modificación posterior queda sujeta a las mismas exigencias.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

En dichas comunicaciones, se reflejará la situación laboral, ocupado o desempleado, que acrediten los trabajadores al inicio de la formación.

- f) Gestionar las solicitudes de participación en las acciones de formación cursadas íntegramente a través de www.trabajastur.com.
- g) Facilitar al inicio del curso la información necesaria al alumnado sobre sus derechos y obligaciones, especialmente la información relativa a las becas y ayudas, y la identidad y dirección de correo electrónico del responsable del curso a efectos de que le remitan cualquier incidencia o queja que pueda acaecer durante el desarrollo del curso. Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad completo o a su acreditación parcial, así como cuáles son las oportunidades de formación en el sistema de formación profesional para mejorar su empleabilidad.
- h) Realizar al menos una sesión de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación.
- i) Colaborar en la gestión de las becas y ayudas a alumnos/as desempleados/as. A tal fin dentro de los 20 primeros días a contar desde el inicio de la acción formativa, se presentarán en el Servicio Público de empleo las solicitudes de becas y ayudas correspondientes a los alumnos que participan en el mismo, acompañada de la documentación preceptiva, según lo establecido en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015. Además dentro de los 10 días primeros de cada mes presentarán ante el Servicio Público de Empleo la documentación relativa a las becas y ayudas correspondientes al mes anterior. Toda la información deberá ser introducida en la herramienta informática SINTRAFOR.

Cuando la acción formativa tuviese una duración inferior a los 20 días, la solicitud se presentará antes de la finalización de la misma.

- j) La formación será gratuita para el alumnado, no pudiendo las entidades beneficiarias percibir cantidad alguna de las personas participantes en los cursos de formación para el empleo, ni realizar ningún uso lucrativo de los productos

generados en los cursos. Igualmente tendrán derecho a obtener de forma gratuita los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso.

- k) Cubrir mediante la correspondiente póliza de seguros, el riesgo de accidente derivado de la asistencia del alumnado a los cursos incluido el módulo de prácticas por un importe mínimo de 30.000 euros (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia médica ilimitada, incluido el riesgo “in itinere”). Dicha póliza podrá incluir, según establece el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por las personas participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas que cubra a todos los alumnos del proyecto aprobado.
- l) Los beneficiarios deberán realizar el seguimiento de la participación de los alumnos, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales deberán llevar un control de asistencia diario a través de hojas de firmas en las que quede constancia de las horas reales de entrada y salida del cada alumno, así como de las ausencias que se produzcan durante el desarrollo de cada jornada de formación.

En las acciones formativas no presenciales se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de los tutores formadores como de los participantes.

- m) Evaluar con objetividad a las personas participantes en las acciones formativas, informándolas de los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación, dejando constancia documental del proceso de evaluación del alumno e introducir estos datos en los sistemas informáticos facilitados al efecto por la Administración del Principado de Asturias. La evaluación se reflejará según los anexos IV y VII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
- n) Colaborar en las actuaciones de evaluación, control y seguimiento de las acciones formativas promovidas por el Servicio Público de Empleo facilitando en todo momento la información y datos requeridos.
- o) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

- p) Comunicar a la administración competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.
- q) Llevar un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado, de todos los gastos y pagos que se realicen para el desarrollo de las acciones incluidas en la programación objeto de esta convocatoria, que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas, empleando criterios de imputación verificables, y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- r) Hacer constar, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá incluir en todas sus informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones a los participantes el logotipo del SEPEPA y del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- s) En cada centro donde se imparta acciones formativas financiadas a través de la presente convocatoria deberán colocarse con suficiente visibilidad carteles en los que conste la financiación de los cursos por el SEPEPA y por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- t) Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que señala esta norma. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley.
- u) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar las correspondientes certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente.

Asimismo deberá, en todo caso, aportar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13 apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley General de Subvenciones.

2. El beneficiario no resultará exonerado de las obligaciones anteriormente mencionadas si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata parcialmente con terceras personas físicas o jurídicas, siendo en todo caso de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el apartado Decimoquinto de la presente convocatoria.

3. Las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al SEPEPA, las renuncias, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte del alumnado participante, con indicación de las causas de dichas circunstancias. Además deberán comunicar, una vez finalizada la formación, el resultado de la evaluación de su aprendizaje.

Las comunicaciones de las altas y bajas de los alumnos seleccionados, se realizarán en tiempo real por medios telemáticos. El retraso en la comunicación se considerará como una infracción y se tratará según lo previsto en el artículo 17.

4. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos al 75% de la duración de la acción formativa.

Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión. Asimismo, se considerará que un alumno ha abandonado la acción formativa si no ha accedido a la plataforma de formación dentro del período del 25% desde el inicio de la misma.

Si se produjeran abandonos del alumnado se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos siempre que no se haya superado el 25% de la duración de la acción formativa o, en el caso de teleformación, el 25% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo. Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, se podrán incorporar alumnos durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados siempre que no se haya superado el 25% de su duración. Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15% de los participantes que las hubieran iniciado.

A efectos de la posterior justificación por el beneficiario, se considerará, que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos

participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que se hubiese realizado, al menos, el 25% de la actividad formativa.

Decimocuarto. Contratación de las actividades subvencionadas.

1. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, y con el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por la entidad beneficiaria sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del programa de formación subvencionado. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor señaladas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 9 de noviembre de 2017), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. Para determinar la cuantía, se considerará la suma del importe de todas las contrataciones efectuadas a un mismo proveedor por la entidad beneficiaria, teniendo en cuenta el total de la subvención concedida a dicha entidad.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la contratación se realice mediante los procedimientos de adjudicación regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en

los casos en los que el beneficiario se encuentre dentro de su ámbito de aplicación, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos adjudicados, en caso contrario, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación

3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes.

Decimoquinto. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables de la actividad formativa y los criterios de imputación son los establecidos en la Orden EFP/942/2012, de 23 de septiembre, y con respeto a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, sin que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucra contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa de formación desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación, y en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en la presente convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

4. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria y en el anexo II de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre.

5. Costes directos:

Serán susceptibles de financiación como costes directos de la actividad formativa los siguientes gastos:

- a) Las retribuciones de los formadores y tutores-formadores internos y externos, del personal que, no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno y, en el caso de teleformación, dinamización.

Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las actividades formativas.

Estos gastos deberán declararse desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

Se admitirá como límite de gasto docente subvencionable el siguiente:

- Para gastos de docencia hasta el número de horas presenciales aprobadas para la acción formativa.
- Los gastos de “preparación, tutoría y evaluación de la acción formativa, y aquellos del personal no formador relacionados con el seguimiento del aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno y dinamización en el caso de teleformación” tendrán como límite máximo hasta el 20% del gasto imputado como “*Retribuciones de los formadores*”.

Los gastos de “preparación, tutoría y evaluación de la acción formativa” relativos al docente serán realizados al margen de las horas presenciales aprobadas para la acción formativa.

En ningún caso se subvencionarán las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

- b) Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención al alumnado con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en la que este alumnado recibe la formación.

Para su justificación, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad/tarjeta acreditativa del alumnado, emitido por la autoridad competente.
2. Informe de adecuación y adaptación del puesto de formación específico, firmado y sellado por el médico correspondiente.
3. Documentación que certifique la situación de riesgo de exclusión social emitida por los Servicios Sociales correspondientes.
4. Contrato especificando las tareas y ocupación del personal especializado.
5. Costes salariales (salario y seguridad social) en el supuesto de contratos laborales y gastos de contratación en el supuesto de contratos de servicios.

En ningún caso serán objeto de financiación como costes directos aquellas actividades descritas por el beneficiario como tutorías que no respondan a un apoyo pedagógico o profesional de los participantes y cuya descripción netamente se corresponda con actividades de gestión y coordinación de la acción formativa, siendo en último caso subvencionables como gastos indirectos.

La necesidad de incorporación de este personal de apoyo pedagógico a la acción formativa será comunicada al Servicio Público de Empleo antes de que se produzca. Incorporado esté, se comunicará al Servicio de Empleo la identificación de la persona que desarrolla esta actividad. Se admitirá como gasto hasta el 10% del gasto justificado en docencia.

- c) Amortización, alquiler o arrendamiento financiero (excluidos intereses) de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, siempre y cuando la compra de los bienes no haya sido subvencionada, que su vida útil sea superior a un ejercicio anual y que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionado.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según tablas aprobados por el Reglamento de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Los gastos de alquiler o arrendamiento financiero deberán detallar exactamente los equipos alquilados y el período del alquiler.

En el supuesto de imputación de gastos de plataformas tecnológicas se acompañará de memoria explicativa de las características y funcionalidades de la citada plataforma.

- d) Medios y materiales didácticos y bienes consumibles (incluye el material de protección y seguridad): Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de

participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización. En el caso de material entregado a los alumnos deberá incorporarse un documento firmado por los alumnos participantes de recepción del referido material didáctico en el cual deberá figurar la relación nominal de dicho material.

- e) Alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación, siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios utilizados.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

- f) Seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes en acciones de formación presencial de acuerdo con el art. 6 del RD 694/2017 de 3 de julio.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número total de participantes.

- g) Publicidad.

Gastos por inserción de publicidad en prensa u otros medios, para la organización y difusión de las acciones formativas, desglosados por acción formativa e imputados prorrateando, a partes iguales, el coste total de la publicidad entre las distintas acciones publicitadas.

Para la admisión de este tipo de gastos se deberán aportar documentos que avalen las actividades publicitarias realizadas: inserciones en prensa, boletines, páginas web, circulares, cartas, correos electrónicos, anuncios en radio, televisión, etc.

Al soporte justificativo del gasto y pago se acompañará copia de la publicación y/o difusión, que contemplará su carácter gratuito, la denominación de la especialidad impartida, el número de horas del curso, el número de participantes a seleccionar, la fecha límite de inscripción, el municipio de impartición, el medio de difusión y día/s y horas de publicación.

Dicho anuncio se ajustará en su contenido al modelo normalizado por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias disponible en: <https://trabajastur.asturias.es/centros-colaboradores-de-formacion/documentacion>

Evitará en todo caso el lenguaje sexista e incorporará la información del financiador de la subvención (Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y Ministerio de Educación y Formación Profesional).

h) Gastos de tutoría por prácticas en empresas:

Serán subvencionables los gastos de tutoría (salario, seguridad social y facturas) generados durante la fase de prácticas en empresas con cargo a la subvención otorgada para dicho módulo, no admitiéndose la justificación de dicha parte de la ayuda con gastos devengados durante la fase teórica y en relación con aquellos certificados de profesionalidad que así lo exijan, de conformidad con el punto 3 del artículo 5.bis del Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. Los gastos que se imputen en este último concepto deberán responder indubitadamente a la naturaleza de la acción de tutoría del módulo de formación práctica, por parte del tutor del centro o entidad formativa, para la programación, seguimiento y evaluación de la misma en coordinación con el tutor designado por la empresa.

i) Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación.

El beneficiario podrá destinar a esta finalidad hasta un máximo del 5% de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa. Esta evaluación deberá cubrir una muestra representativa de al menos el 30% de los grupos de formación que se impartan y habrá de contener el modelo de cuestionario y los resultados de la evaluación.

Los gastos que se imputen en concepto de evaluación y control de la calidad deberán responder indubitadamente a la naturaleza de tal evaluación y presentarse desglosados por horas dedicadas a las actividades de evaluación y control de la calidad referidos a los distintos cursos evaluados. Para justificar este gasto se presentarán las nóminas del personal que realiza la tarea junto con el correspondiente informe explicativo de la imputación de costes.

j) Informe Auditor:

Gastos derivados de la realización del informe del Auditor de la cuenta justificativa. Estos gastos se justificarán con la correspondiente factura y se subvencionará el importe de la factura con los límites siguientes:

- Cuando el importe de la subvención concedida sea igual o inferior a 30.000 euros, podrá destinarse a estos gastos como máximo 600 euros.
- Cuando el importe de la subvención concedida sea mayor de 30.000 euros, podrá destinarse a estos gastos un máximo del 2% de la subvención concedida.

6. Costes indirectos:

- a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.
- b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Otros costes: luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

El método de imputación de los costes indirectos será el aprobado por la administración e incluido a estos efectos en la Resolución de concesión de conformidad con lo previsto en el punto 5 del apartado Undécimo.

En ningún caso los costes indirectos pueden superar el 10% del total de la actividad formativa realizada y justificada.

Decimosexto.- Justificación de la subvención.

1. El plazo máximo para la justificación será de tres meses tras la finalización de la formación debiendo concluir la ejecución de la totalidad de cursos con antelación suficiente como para presentar ante el Servicio Público de Empleo su adecuada justificación, que en todo caso será antes del 10 de diciembre de 2024. No obstante la resolución de concesión podrá ampliar este plazo cuando así convenga a la mejor ejecución de las acciones financiadas. También se podrá ampliar a solicitud de los beneficiarios, por causas justificadas, no imputables a los mismos, en todo caso, la posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio 2024.

2. La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará por el beneficiario de forma individualizada para cada acción formativa mediante la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas, sin que sea necesaria la aportación de la documentación justificativa de los distintos conceptos de gasto, salvo la correspondiente al gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría, que se justificará mediante la aportación de la factura y documentación acreditativa del pago de la misma.

En la justificación de la subvención de cada beneficiario no se admitirá compensación entre cursos desarrollados por una misma entidad.

En cualquier caso solo será subvencionable el gasto cuando se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación de los cursos (sin perjuicio de lo previsto en el último inciso del apartado uno de esta cláusula) y cumpla el resto de requisitos contenidos en la normativa aplicable y en la presente Resolución.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

3. El auditor de cuentas debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La citada inscripción se acreditará mediante certificado expedido por dicho Registro. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la normativa de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él. La actuación del auditor de cuentas tendrá el alcance y actuación profesional establecida en este apartado y en lo no previsto, por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo.

El encargo de revisión de la cuenta justificativa con el auditor se formalizará en un contrato por escrito entre el auditor y la entidad beneficiaria, que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Obligación de la entidad beneficiaria de confeccionar y facilitar al auditor de cuentas los documentos y, en general, de poner a su disposición cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
- b) Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.
- c) Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.
- d) Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas, sin perjuicio del acceso, en todo caso, a la documentación del auditor referente a la revisión realizada, el órgano concedente de la subvención y el que tenga atribuidas las competencias de control financiero de la subvención.
- e) Compromiso de la entidad beneficiaria de la subvención de autorizar la comunicación entre auditores prevista en el apartado 1.c) del artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo.
- f) Planificación temporal de la revisión y plazos de entrega del informe.
- g) Honorarios a percibir por el auditor, con indicación de las horas estimadas para la realización del trabajo.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. La documentación a presentar al Servicio Público de Empleo como justificación de la subvención será:

5.1. La cuenta justificativa que incorporará:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

En particular incluirá la documentación justificativa de la realización de la formación con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) Memoria económica abreviada que contendrá:

- Un cuadro resumen de todos los gastos de la actividad, de acuerdo con las categorías de gasto previstas en la cláusula anterior, diferenciando dos subtotales independientes para los gastos directos e indirectos e incluyendo la comprobación de que los costes indirectos no superan el 10% del coste de la actividad.

Para cada una de las categorías de gasto, el desglose de los mismos al máximo nivel de detalle, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso, con los intereses que pudieran corresponder.

La memoria económica abreviada con la imputación detallada de gastos de actividad y categorías de gasto se mecanizará obligatoriamente a través del sistema informático SINTRAFOR en plazo.

5.2. Informe de auditoría y la factura que justifique el coste y el pago de la misma.

5.3. Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. La publicidad se justificará de acuerdo al medio utilizado (copia del anuncio en prensa, tablón de anuncios, audio, vídeo,...).

5.4. Memoria o Informe de evaluación y control de la calidad de la formación, en su caso.

Si la entidad opta por la realización de la evaluación y control de las acciones formativas, la correspondiente memoria ha de recoger los siguientes aspectos:

- Satisfacción del alumnado extraída a partir de los cuestionarios de evaluación de la calidad.
- Actuaciones de evaluación de la calidad desarrolladas, detallando los medios materiales, técnicos y humanos empleados, los resultados y en su caso, medidas correctoras implementadas, así como las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas en dichas actuaciones.

A la memoria se han de acompañar los cuestionarios de evaluación de la calidad utilizados.

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma.

La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

No obstante, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, al menos durante un plazo de 4 años a contar desde la fecha en la que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control.

7. Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, mediante la realización de los siguientes procedimientos:

7.1. Procedimientos de carácter general:

- a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario. El auditor analizará la normativa reguladora de la subvención así como la convocatoria y la resolución de concesión y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención y al auditor respecto a la revisión a realizar.
- b) Solicitud de la cuenta justificativa. El auditor deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en la presente convocatoria. Además, deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

7.2. Procedimientos específicos relativos a la cuenta justificativa:

a) Revisión de la Memoria de actuación. El auditor deberá analizar el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

b) Revisión de la Memoria económica abreviada.

Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, y consistirá en comprobar los siguientes extremos:

b.1. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, factura o documento admisible, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b.2. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables. En relación con el pago, no se considerarán como válidos a efectos de justificar la subvención pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura. Los pagos que sean admisibles en efectivo deberán justificarse mediante un recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que conste el número y fecha de emisión de los documentos de gasto que saldan, siendo admisible que dicho recibí se refleje en el mismo documento que soporta el gasto.

En el caso de haberse procedido al pago de gastos subvencionables mediante cheque, se deberá presentar copia del cheque y del movimiento bancario que acredite su presentación al cobro antes de la fecha límite prevista para la justificación de las subvenciones recibidas al amparo de la presente Convocatoria. En el caso de arrendamientos se comprobará la existencia de contrato que soporta el gasto.

b.3. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

b.4. Que los gastos indirectos han sido imputados conforme el sistema aprobado por el SEPEPA en la Resolución de concesión. El auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su

importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa., y que no excede del 10% del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

b.5. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

b.6. Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras, los gastos e inversiones en la Memoria económica.

b.7. Al no estar permitida la subcontratación, la declaración del beneficiario contendrá una manifestación de no encontrarse incurso en el incumplimiento de esta prohibición.

El auditor deberá tener presente a lo largo de su revisión la información contenida en esta declaración, con objeto de comprobar su concordancia con el resto de información o documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

b.8. Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

b.9. Que los gastos realizados hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

c) Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada. El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación. Particularmente comprobará del examen de la contabilidad del beneficiario la eventual existencia de otros ingresos o subvenciones que pudieran

estar afectados en cuanto a su justificación con el contenido de su encargo y resolverá sobre la inexistencia de la doble financiación de los gastos en la cuenta justificativa objeto de examen.

d) Comprobación de la carta de reintegro de remanentes. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

e) Comprobación de la contabilidad. El auditor deberá verificar la llevanza por parte de la empresa beneficiaria de un sistema de contabilidad aparte o la asignación de un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto

f) Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) Los justificantes de gasto y pago quedarán bajo custodia del beneficiario, que estará obligado a aportarlos, en su caso a requerimiento de las Administraciones competentes con la mayor corrección y transparencia posible al objeto de las actuaciones de comprobación y control aplicables.

8. El auditor deberá mantener un archivo de documentación acreditativo del trabajo de revisión llevado a cabo y que soporta el informe emitido por él. Con carácter general, dicha documentación contendrá y se preparará conforme a lo previsto en la normativa de auditoría de cuentas respecto de los papeles de trabajo del auditor, facilitando la realización del trabajo y permitiendo demostrar que la revisión se ha realizado conforme a lo establecido en esta convocatoria. En particular, dicha información contendrá:

- a) La documentación a que se hace referencia en el apartado 7 de este apartado.
- b) Los procedimientos aplicados por el auditor.
- c) Constancia de la evidencia obtenida por el auditor, con indicación del medio concreto utilizado, los aspectos analizados y cuanta información resulte necesaria para identificar el documento, registro o, en general, la fuente de información del auditor.

9. El auditor deberá conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante un periodo mínimo de 8 años a contar desde la fecha de emisión del informe. Transcurrido ese plazo decaerá esta obligación cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a. Que el auditor solicite y obtenga del beneficiario confirmación de que ha prescrito el derecho de la administración a exigir el reintegro y no este incurso alguna actuación de comprobación o control.
- b. Que el auditor haya solicitado del beneficiario la confirmación a que se refiere el apartado anterior y dicha solicitud no haya sido atendida en el plazo de 60 días naturales.

10. Finalizada la revisión el auditor deberá emitir un informe conforme al modelo previsto en el ANEXO AUDITORÍA.

11. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 5 de este apartado, se realizará por el SEPEPA la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro correspondiente y en su caso reintegro si procediera. Todo ello sin perjuicio de los efectos que sobre la subvención pudieran derivarse de los resultados de las comprobaciones adicionales realizadas por el Servicio Público de Empleo en relación con la realización material de la acción subvencionada.

Decimoséptimo. Derechos y obligaciones de los alumnos.

1. El alumnado participante como beneficiario de los cursos tendrán derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes eventualmente acaecidos durante el desarrollo de las actividades teórico-prácticas, por un importe mínimo de 30.000 euros (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial, asistencia médica ilimitada y el riesgo "in itinere"), a ser informados de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción, así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir la acreditación de los contenidos formativos y la certificación de las prácticas. En el caso de certificados de profesionalidad, los resultados de la evaluación, la acreditación de su superación y la certificación de las prácticas se documentarán de conformidad con la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

El alumnado seleccionado para la participación en alguna de los cursos desarrollados al amparo de la presente convocatoria no podrá asistir simultáneamente a otras acciones formativas hasta en tanto culminen la acción formativa iniciada con anterioridad. Asimismo, quienes hayan finalizado una acción formativa con la calificación de APTO, no podrán volver a realizar la misma durante un periodo de cinco años salvo modificaciones significativas en los contenidos del certificado de profesionalidad obtenido.

2. Los asistentes tendrán derecho a la expedición de los correspondientes certificaciones de la formación, cuando asistan, al menos, al 75 % de duración de la acción formativa, habiendo superado la formación en las condiciones exigidas por los artículos 17 y ss. de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre. Excepcionalmente, y por causa de ausencia debidamente justificada, se podrá considerar a los participantes cuya asistencia sea al menos de un 65 % por ciento y hayan superado con evaluación positiva todos los módulos que componen la acción formativa, considerando a este alumnado como que ha finalizado la formación. A estos efectos, se considerarán faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumnado, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro.

3. Las personas desempleadas que participen en los cursos de formación al amparo de esta convocatoria podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, y en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado participe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015.

4. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen. Constituirá causa de exclusión de los mismos, el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.

Asimismo conllevará causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

5. El alumnado participante tendrá la obligación de asistir al curso y seguir con aprovechamiento y buen comportamiento las acciones formativas hasta su finalización, así como colaborar en las actuaciones de evaluación y control realizadas tanto por el beneficiario como por los órganos de control de la Administración.

6. El alumnado participante en las acciones de formación profesional para el empleo tienen la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que se les soliciten por la Administración en el ejercicio de sus competencias o por el beneficiario cuando la anterior delegue o encomiende a este, tales funciones, bien directamente, bien como resultado de las obligaciones que el beneficiario ha de cumplir.

Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales). En todo caso se garantizan los derechos de acceso y rectificación por parte de los alumnos y alumnas.

7. A su vez, la preinscripción del alumnado en un curso conllevará, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el consentimiento expreso, salvo oposición expresa del alumno/a participante, para que el SEPEPA consulte los datos relativos a su documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera, así como sus datos de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a D.N.I./N.I.E. y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero), así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del R.D. 209/2003, de 21 de febrero, el/los certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social, de la consulta a la Consejería competente del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias y de los datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de la situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza), así como al Ministerio competente en materia de Educación, de la consulta sobre titulaciones no universitarias.

CAPÍTULO VII - CONTROL DE LAS SUBVENCIONES, COMPATIBILIDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Decimoctavo. Control de las subvenciones concedidas.

1. Los beneficiarios estarán obligados a colaborar en las actuaciones de seguimiento y control que se ejerzan por cualquier organismo o entidad pública con competencias para ello. Asimismo Los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Todo ello de conformidad con el artículo 14.1 c) de la LGS y el artículo 27 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por el SEPEPA u órgano que se determine por éste con arreglo a la legislación vigente, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria.

3. El SEPEPA, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y del Principado de

Asturias podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que se estimen oportunas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con el SEPEPA para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que éste realice.

En particular, los beneficiarios de las subvenciones que se concedan de acuerdo con esta Resolución están obligados a someterse al control financiero ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, así como de los organismos competentes en la materia, además de cualquier otro control que pudiera llevarse a cabo por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Decimonoveno. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas destinadas a la misma finalidad, por lo que serán minoradas en la cantidad ya percibida.
2. En todo caso, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad que la subvención concedida, deberá comunicarse al Servicio Público de Empleo tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la subvención.

Vigésimo. Revocación y Reintegro.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión o, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

Procederá la revocación total de la subvención global percibida por el beneficiario en el marco de esta convocatoria, con la obligación de devolver la totalidad de las cantidades percibidas por el beneficiario así como los intereses de demora correspondientes en el caso de haberse obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2. Procederá la revocación total de la subvención percibida por el beneficiario correspondiente a una acción formativa, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

- b) Resistencia excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad total de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
- c) Cuando se detecten incumplimientos graves con respecto a las condiciones de impartición del curso, salvo que siendo subsanables, sean subsanadas en el plazo conferido al efecto por la administración.

A efectos de la calificación del incumplimiento como grave se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 15.6 y 16.1.f) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

- d) Incumplimiento de comunicar en plazo, a través de SINTRAFOR, el inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, la finalización, conforme al contenido, y en los plazos establecidos en esta convocatoria. Esta falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

3. Procederá la revocación parcial de la subvención percibida por el beneficiario correspondiente a una especialidad formativa, con la obligación de devolver las cantidades percibidas por el beneficiario así como los intereses de demora correspondientes en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención. Se considerará que concurre el incumplimiento parcial si la realización de la actividad subvencionada se encuentra comprendida entre el 25% y el 100% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos finalizado. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

- b) Falta de justificación parcial del gasto correspondiente a la acción formativa. En este caso se minorará la subvención por el importe de gasto no justificado.

- c) Resistencia excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad parcial de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, por la cuantía correspondiente.
- d) Incumplimiento de comunicar, a través de SINTRAFOR las pruebas de selección del alumnado, identificación de profesores/as y convenio con empresas para el módulo de prácticas si procede. El retraso en la comunicación anterior podrá dar lugar a la minoración de la subvención de hasta un 2% a partir del séptimo día de incumplimiento, o de un 5% a partir del quinceavo.
- e) Cualquier irregularidad en el proceso de selección supondrá la revocación de la parte proporcional de los/as alumnos/as concernidos/as. A estos efectos se consideran irregularidades el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado quinto.
- f) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios supondrá un 2% de revocación respecto a la subvención concedida. A estos efectos se considera irregularidad el incumplimiento total o parcial de las obligaciones recogidas en el apartado Decimotercero 1 I).
- g) Asimismo, procederá el reintegro, del importe equivalente al importe ya percibido, procedente de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

Vigésimo Primero. Protección de Datos.

1. La información contenida en las comunicaciones realizadas al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias por las entidades solicitantes y por aquellas que resultan beneficiarias, estará sometida a la normativa en vigor en materia de protección de datos.
2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes y beneficiarias, se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos. Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales).

Vigésimo Segundo.-Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En lo no previsto en el régimen de infracciones se estará al establecido en el Título IV (Capítulo I y Capítulo II artículos 59, 65, 67, 68 y 69) de la

Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Capítulo VI (artículos 67 a 71) del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se regula el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, y en los artículos 18 y 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Vigésimo Tercero. Régimen Jurídico.

1. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación plena y sin reservas de la misma y sus bases reguladoras establecidas por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre (B.O.E. de 5 de octubre de 2022), la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (B.O.E. de 1 de abril de 2022), la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (B.O.E. de 10 de septiembre de 2015), el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad, la Orden TMS/283/2019 de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla y demás normativa reguladora de la formación profesional en el ámbito laboral.

2. En lo no previsto en esta convocatoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, por Resoluciones de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público y por Resoluciones de 11 de febrero y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre y 30 de diciembre de 2022 y 20 de marzo de 2023 de la Consejería de Hacienda.

ANEXO AUDITORÍA

Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones.

Al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias,

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hemos (he) sido designados por (...IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN en el caso de no estar obligado a auditar sus cuentas.) para revisar o nos (me) corresponde en mi calidad de auditor de (IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN) la revisión der la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante (...indicación de la Resolución en la que se haya acordado la concesión y en su caso sus modificaciones...) a (...identificación del beneficiario de la subvención...) y destinada (...breve descripción de la actividad subvencionada...).

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de (...identificación del beneficiario de la subvención...), concretándose nuestra (mi) responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

2. Nuestro (mi) trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en la Resolución (indicar convocatoria...) que fija los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

(... se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en la cláusula XXX de la Resolución de esta convocatoria... Si por cualquier circunstancia, el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en esta cláusula se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa).

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior. (En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida).

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos (he) observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa

aplicable o de las condiciones impuestas a (...identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado del trabajo realizado, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (...identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior (mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto...):

Fecha:

Firma del auditor: